

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0004-RM

Puerto Ayora, 12 de enero de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Mgs. LORENA KATHERINE SÁNCHEZ SARITAMA
Directora del Parque Nacional Galápagos
Delegada de la Ministra del Ambiente y Energía

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 82 *ibídem* reconoce “*el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 258 *ibídem* reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine; **Que**, el artículo 20 *ibídem*, establece que el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, “*en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*”.

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Que, el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0004-RM

Puerto Ayora, 12 de enero de 2026

Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;

Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto obra y actividad, publica, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;

Que, de acuerdo al artículo 32 del Código Orgánico Administrativo las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;

Que, según el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el artículo 100 ibídem señala que dentro de la motivación del acto administrativo se observará *“1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”*;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 09 de diciembre de 2016, en el artículo 20 prevé que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;

Que, el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: *“1) Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia”*;

Que, el artículo 455 del Reglamento al Código del Ambiente publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 507 del 12 de junio de 2019, establece que *“para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental”*;

Que, el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos contempla que: *“La Dirección del Parque Nacional Galápagos con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas*

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0004-RM

Puerto Ayora, 12 de enero de 2026

ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente”;

Que, el artículo 20 ibídem señala que le corresponde al titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones: “(...) *b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales*”;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 20 ibídem prevé que “*Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente*”;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega a la Directora del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Proceso del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: “(...) *a) Modificar, actualizar, suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos. (...) g) Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias*”;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega a la Directora del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.

Que, mediante Acción de Personal No. DPNG-UATH-0884-2025, se nombra Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama, como Directora del Parque Nacional Galápagos.

Que, mediante Resolución No. 204679 de 29 de octubre de 2015 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Registro Ambiental para el proyecto, obra o actividad “*ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERISLAS REALIZADA EN LANCHAS NEW BRITANY, UBICADO/A EN EL CANTÓN ISABELA, PROVINCIA GALAPAGOS*”, a favor de ROGEL JIMBO EINER JOSÉ;

Que, en Oficio ingresado el 14 de mayo de 2021 el señor Omar Mauricio Medina Paredes solicita al Director de la Unidad Técnica Isabela el cambio de titular de la embarcación L/P NEW BRITHANY, con matrícula TN-01-01032, adjuntando toda la documentación pertinente;

Que, con Resolución No. 0000115, de 30 de diciembre de 2021, la Dirección del Parque Nacional Galápagos autorizó el cambio de titular del Registro ambiental otorgado al señor Einer José Rogel Jimbo, mediante Resolución No. 204679 de 29 de octubre de 2015, para la ejecución del proyecto “*ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERISLAS REALIZADA EN LANCHAS NEW BRITANY*”, a favor del señor Omar Mauricio Medina Paredes;

Que, En oficios ingresados el 14 de noviembre y 2 de diciembre de 2025, el señor Omar Mauricio Medina

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0004-RM

Puerto Ayora, 12 de enero de 2026

Paredes, titular del proyecto “ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERISLAS REALIZADA EN LANCHAS NEW BRITANY”, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos se realice el cambio de nombre del citado proyecto;

Que, en Memorando No. MAE-DPNG/UTISA/GC-2025-0037-ME de 18 de diciembre de 2025, el Director de la Unidad Técnica de Isabela PNG manifiesta a la Dirección de Asesoría Jurídica: “(...)el señor Omar Mauricio Medina Paredes, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos se realice el cambio de nombre del proyecto actualmente denominado “ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERISLAS REALIZADA EN LANCHAS NEW BRITANY” (...)adjunto sírvase encontrar, para su revisión, el borrador de Resolución para el cambio de nombre del mencionado proyecto;

Que, el Informe Técnico No. 128-2025-DPNG/UTI/GC de 18 de diciembre de 2025, elaborado por Proceso de Gestión de Calidad de la UTI en el que se concluye que “Luego de la verificación técnica efectuada a la documentación presentada por el señor Omar Mauricio Medina Paredes, titular del proyecto denominado “ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERISLAS REALIZADA EN LANCHAS NEW BRITANY”, se concluye lo siguiente, el proyecto no posee cambios en su infraestructura, ni variaciones en la autorización administrativa ambiental, la que ostenta un Plan de Manejo Ambiental aprobado” y se recomienda “Remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica la documentación ingresada por el proponente para que proceda con el inicio de gestión del proceso pertinente, del cambio de nombre del proyecto “ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERISLAS REALIZADA EN LANCHAS NEW BRITANY” por el nombre “OPERACIÓN DE LA LANCHAS NEW BRITHANY EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”, del Registro Ambiental No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2015-200492”;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DAJ-2025-0018-ME, de fecha 12 de enero de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica al observar que la presente Resolución no contraviene el ordenamiento jurídico, emite informe jurídico favorable y recomienda la suscripción de la misma;

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República y Acuerdos Ministeriales No. MAE-2020-007A y N. MAE-2020-024 del Ministerio del Ambiente y Agua y artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Nombre del Registro Ambiental del proyecto ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERISLAS REALIZADA EN LANCHAS NEW BRITANY”. Emitido mediante Resolución No. 204679 de 29 de octubre de 2015, por el nombre “OPERACIÓN DE LA LANCHAS NEW BRITHANY EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”.

Artículo 2.- Notifíquese con la presente Resolución al Sr OMAR MAURICIO MEDINA PAREDES, como representante Legal del Proyecto “OPERACIÓN DE LA LANCHAS NEW BRITHANY EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental.

Segunda. - Del Registro, comunicación, distribución y publicación en el registro Oficial de la presente resolución encárguese a la Dirección de Administración Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0004-RM

Puerto Ayora, 12 de enero de 2026

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama
DIRECTORA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, ENCARGADA

Referencias:

- MAE-DPNG/UTI-2025-0030-ME

Copia:

Señora Magíster
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez
Directora de Asesoría Jurídica PNG

Señor Licenciado
Rubén Dario Carrión González
Director Unidad Técnica Isabela PNG

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señor Magíster
Edwin Rodrigo Robalino Garcés
Director de Gestión Ambiental, PNG

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabel Zurita Moncada
Secretaria 2

lm/jv